FUERO REVISTA JURÍDICA

REVISTA JURÍDICA FUERO
Vol. 1 / 2026 / Publicación Continua
***Recibido**: 17/8/2026 - **Revisado**: 20/9/2026 - **Aceptado**: 27/10/2026 - **Publicado**: 2/11/2026*
***Evaluación:** Doble ciego*

ARTÍCULO ORIGINAL

LA INMEDIATEZ EN AUDIENCIAS VÍA TELEMÁTICA EN LAS ETAPAS PREPARATORIA E INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ

Immediacy in Remote Hearings during the Preparatory and Intermediate Stages of Criminal Proceedings in the Guairá Judicial District

DOI: https://doi.org/10.65740/5jcbmv64

Evelyn Andrea Aguilar Rodríguez
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0009-0001-9803-4465
Autora de correspondencia: eveaaguilar2019@gmail.com

Sergio David González Ayala
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3512-7437
sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

Resumen

El estudio analiza la afectación del principio de inmediatez en las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares personales realizadas por medios telemáticos en la Circunscripción Judicial de Guairá durante el año 2024, en el marco de la Ley N.° 6495/20, que autoriza el uso de estos medios en el Poder Judicial y el Ministerio Público. Se adoptó un enfoque mixto, con diseño no experimental, transversal y de alcance descriptivo. Se encuestó a 55 defensores públicos y privados y a 30 personas procesadas, se entrevistó a 6 jueces penales y a 5 agentes fiscales, y se observaron 10 grabaciones de audiencias y 10 actas y resoluciones. Los jueces y fiscales no percibieron diferencias relevantes respecto de las audiencias presenciales, y la observación documental no registró interrupciones sustanciales. Los defensores, en cambio, informaron interrupciones por problemas de señal (25 menciones) y una continuidad solo parcial de las audiencias (49%), y el 22% consideró insuficiente la comunicación con su defendido. El 70% de los procesados afirmó haberse comunicado correctamente, aunque 11 de 30 mencionaron cortes de señal. Las dificultades se intensificaron en las audiencias con varios procesados y cuando el defensor no se encontraba junto a su defendido. Se concluye que la vía telemática no suprime la inmediatez en estas etapas, cuya naturaleza no probatoria admite una inmediación atenuada, pero la condiciona a la calidad técnica de la conexión, a la comunicación confidencial entre defensor e imputado y a la publicidad efectiva. Se propone un manual de buenas prácticas para las audiencias telemáticas.

Palabras clave: inmediatez; audiencias telemáticas; proceso penal; debido proceso; Ley N.° 6495/20.

Abstract

This study analyzes the effect of remote hearings on the principle of immediacy in preliminary hearings and hearings for the review of personal precautionary measures held in the Guairá Judicial District during 2024, under Law No. 6495/20, which authorizes the use of remote means in the Judiciary and the Public Prosecutor's Office. A mixed approach was adopted, with a non-experimental, cross-sectional design and descriptive scope. A total of 55 public and private defense attorneys and 30 defendants were surveyed, 6 criminal judges and 5 prosecutors were interviewed, and 10 hearing recordings and 10 records and rulings were reviewed. Judges and prosecutors perceived no relevant differences from in-person hearings, and the documentary review found no substantial interruptions. Defense attorneys, however, reported interruptions due to signal problems (25 mentions) and only partial continuity of hearings (49%), and 22% considered communication with their clients insufficient. Of the defendants, 70% stated that they had communicated properly, although 11 of 30 mentioned signal losses. Difficulties increased in hearings with several defendants and when defense counsel was not with the client. It is concluded that remote hearings do not eliminate immediacy at these stages, whose non-evidentiary nature allows for attenuated immediacy, but make it dependent on technical connection quality, confidential communication between counsel and defendant, and effective publicity. A best-practice manual for remote hearings is proposed.

Keywords: immediacy; remote hearings; criminal procedure; due process; Law No. 6495/20.

Cómo citar: Aguilar Rodríguez, E. A. & González A., S. (2026). La inmediatez en audiencias vía telemática en las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal en la Circunscripción Judicial de Guairá. *Revista Jurídica FUERO, 1*, 255–273. https://doi.org/10.65740/5jcbmv64

***Editor responsable**: Derliz Osmar Cabrera Cabrera, Posgrado Columbia, Asunción, Paraguay, fuero@posgradocolumbia.edu.py*
***Derechos de autor**: © 2026 Evelyn Andrea Aguilar Rodríguez y Sergio David González Ayala. Los autores conservan los derechos de autor.*
***Licencia**: Este artículo se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0* Internacional (CC BY 4.0).

Introducción

La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación al proceso penal constituye una de las transformaciones más visibles de la administración de justicia en los últimos años. En el Paraguay, la Ley N.° 6495/20, que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público, y las acordadas y resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia durante la emergencia sanitaria por la COVID-19 permitieron realizar audiencias mediante videoconferencia, especialmente con personas privadas de libertad. Esta modalidad evitó la suspensión de numerosas audiencias, redujo los traslados de procesados desde los establecimientos penitenciarios, con sus costos y riesgos de seguridad, y contribuyó a disminuir la mora judicial. La consolidación de esta práctica plantea, sin embargo, una cuestión jurídica relevante: la compatibilidad de la comunicación a distancia con los principios que rigen el proceso penal, en particular con el principio de inmediatez, que exige una comunicación directa, simultánea y personal entre el juez, las partes y los elementos del proceso.

En la Circunscripción Judicial de Guairá, los Juzgados Penales de Garantías realizan por vía telemática, generalmente mediante la plataforma Zoom, buena parte de las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares personales, que quedan grabadas. Esta modalidad enfrenta limitaciones vinculadas con la calidad de la conexión, que produce interrupciones o distorsiones de imagen y sonido, y con la complejidad de algunas causas, en las que intervienen varios procesados recluidos en distintos establecimientos o un mismo defensor representa a más de un imputado, lo que impide su permanencia junto a cada defendido. La pregunta principal es la siguiente: ¿de qué manera las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares personales realizadas vía telemática afectan al principio de inmediatez? El objetivo general consistió en analizar esa afectación, y los objetivos específicos, en identificar las limitaciones que estas audiencias generan en la comunicación entre las partes y el juez, describir la incidencia de la complejidad de la causa, indagar la percepción de los intervinientes, establecer diferencias con las audiencias presenciales y proponer mecanismos de garantía.

La hipótesis de trabajo sostuvo que las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares personales realizadas vía telemática afectan al principio de inmediatez. La investigación se desarrolló en la Circunscripción Judicial de Guairá, con sede en Villarrica, durante el año 2024, y combinó encuestas a defensores y procesados, entrevistas a jueces y fiscales y la observación de grabaciones, actas y resoluciones de audiencias. La relevancia del estudio radica en que analiza empíricamente una práctica procesal que se ha convertido en tendencia, a partir de la experiencia de quienes intervienen en ella, en un ámbito en el que la literatura nacional es escasa. El artículo se organiza en cinco partes. La fundamentación teórica expone el contenido del principio de inmediación y su alcance en las distintas etapas del proceso, el marco normativo paraguayo y la experiencia comparada sobre el uso de la videoconferencia. Los resultados presentan las encuestas, las entrevistas y la observación documental. La discusión desarrolla el análisis jurídico de los hallazgos, y las conclusiones y recomendaciones responden a los objetivos y presentan el manual de buenas prácticas propuesto.

Fundamentación Teórica

La relevancia del principio de inmediación en el proceso penal paraguayo se comprende a partir de la reforma procesal de fines del siglo XX. El Código de Procedimientos Penales de 1890, de tradición inquisitiva y escrita, organizaba el proceso en torno al sumario, sin que el juzgador tomara contacto directo con el imputado, los testigos o las pruebas. El Código Procesal Penal aprobado por la Ley N.° 1286/98 adoptó un sistema de carácter acusatorio, que separó las funciones de investigar, a cargo del Ministerio Público, y de juzgar, a cargo de los jueces, y que situó la oralidad y la inmediación en el centro del proceso. Este cambio no fue meramente técnico, sino que expresó una concepción del proceso penal como garantía del imputado frente al poder punitivo del Estado (Vázquez Rossi, 1997). La inmediación forma parte, así, del núcleo de la reforma, y cualquier modalidad que la atenúe debe justificarse a la luz de esa concepción garantista, y no solo de consideraciones de eficiencia.

El principio de inmediación y el debido proceso

El debido proceso constituye el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (Parisi, 2014). En el proceso penal, este conjunto de garantías comprende, entre otras, la contradicción, la igualdad de las partes, la celeridad y la inmediación procesal, entendida como la exigencia de comunicación directa de las partes con el juez y de contacto directo de este con los elementos del proceso (Aguilar-Aguilar y Palacios Vintimilla, 2021). El Código Procesal Penal paraguayo, aprobado por la Ley N.° 1286/98, dispone en su artículo 1 que en el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que el código determina. La inmediación no constituye, por tanto, un valor aislado, sino una pieza de un sistema de garantías articulado en torno al juicio previo, que se vincula estrechamente con la oralidad y la contradicción, y cuya vulneración suele comprometer también a los demás principios procesales (Aguilar-Aguilar y Palacios Vintimilla, 2021).

La doctrina define la inmediación como la relación interpersonal directa, frente a frente, de todos los intervinientes entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores (Cubas Villanueva, 2005). Su fundamento reside en que el juzgador conozca directamente la personalidad, las actitudes y las reacciones del acusado, de la víctima y de los testigos,

porque esa percepción constituye una condición material para la formación del criterio de conciencia con que se dictará la decisión (Caballero Beltrán, 2021). En términos de Seminario Sayán (2011), la inmediación implica que el juez que resolverá la controversia conozca directamente las pruebas presentadas y escuche tanto a los declarantes como a los abogados en el curso de las audiencias. Neyra Flores (2005) añade que no debe mediar nadie entre el juez y la percepción directa de la prueba. La inmediación comprende, así, una dimensión subjetiva, referida a la comunicación personal entre los intervinientes, y una dimensión objetiva, referida a la percepción directa de los medios de prueba por el órgano que decide.

El Código Procesal Penal consagra la manifestación más intensa de este principio en el juicio oral, al disponer en su artículo 366 que el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes. Esta exigencia excluye la delegación de funciones propia del sistema escriturado y garantiza que la sentencia se funde en la prueba producida ante el tribunal que la dicta. En el juicio, el tribunal debe valorar la prueba y determinar los hechos, y la percepción directa de los testimonios resulta decisiva para esa valoración. En las etapas preparatoria e intermedia, en cambio, las audiencias tienen otra finalidad: en la audiencia preliminar, el juez controla la acusación, resuelve las excepciones y los incidentes y admite la prueba que se producirá en el juicio; en las audiencias de revisión de medidas cautelares, el juez examina si subsisten los presupuestos que justifican la medida. En ninguna de ellas se valora la prueba para determinar la responsabilidad penal, lo que permite sostener que la inmediación opera en ellas con una intensidad distinta, centrada en su dimensión subjetiva.

Esta distinción resulta central para el análisis de las audiencias telemáticas. En las audiencias de las etapas preparatoria e intermedia, lo que la inmediación protege es, ante todo, la posibilidad de que el imputado sea oído personalmente por el juez, de que comprenda los cargos, de que se comunique con su defensor y de que las partes debatan en condiciones de igualdad ante el juez que resolverá. Estas exigencias pueden satisfacerse mediante una comunicación a distancia en tiempo real, siempre que esta permita a todos los intervinientes verse y oírse de manera simultánea, continua y clara. La cuestión no reside, por tanto, en la presencia física como tal, sino en la calidad de la comunicación que el medio telemático hace posible, y en la preservación de las garantías conexas, como la asistencia efectiva del defensor y la publicidad. Desde esta perspectiva, la pregunta relevante no es si la videoconferencia es compatible en abstracto con la inmediación, sino bajo qué condiciones técnicas y procesales lo es, lo que exige un análisis empírico.

El proceso penal paraguayo se estructura en tres etapas principales. En la etapa preparatoria, el Ministerio Público investiga el hecho bajo el control del juez penal de garantías, que resuelve sobre las medidas cautelares y los actos que afectan derechos fundamentales. En la etapa intermedia, presentada la acusación, el juez de garantías convoca a la audiencia preliminar, en la que las partes debaten sobre la acusación, las excepciones y la admisión de la prueba, y el juez decide si corresponde abrir el juicio. En el juicio oral, el tribunal de sentencia recibe la prueba y dicta la sentencia. Las audiencias de revisión de medidas cautelares pueden plantearse durante todo el proceso. La Tabla 1 sintetiza la intensidad que adquiere la inmediación en cada tipo de audiencia, según su finalidad, y muestra que la exigencia de percepción directa de la prueba se concentra en el juicio, mientras que en las demás audiencias predomina la exigencia de comunicación directa entre el juez, el imputado y las partes.

Tabla 1. *Importancia de la inmediación según el tipo de audiencia penal*

Audiencia	Finalidad	Exigencia predominante de inmediación
Control inicial de la detención	Verificar la legalidad de la detención y oír al detenido	Presencia personal del detenido ante el juez, según el estándar interamericano
Revisión de medidas cautelares	Examinar la subsistencia de los presupuestos de la medida	Comunicación directa entre juez, imputado y partes
Audiencia preliminar	Controlar la acusación y admitir la prueba	Comunicación directa y debate contradictorio en tiempo real
Juicio oral	Producir y valorar la prueba; dictar sentencia	Percepción directa de la prueba y presencia ininterrumpida (art. 366 CPP)

Nota. Elaboración propia a partir del Código Procesal Penal y de la doctrina citada.

La distinción entre el control inicial de la detención y la revisión posterior de las medidas cautelares merece una precisión, a la luz de la jurisprudencia interamericana. El artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que esta garantía exige que el juez oiga personalmente al detenido y valore todas las explicaciones que este le proporcione, (Corte IDH, 2004). La finalidad de este control, que comprende la prevención de malos tratos, justifica una exigencia reforzada de presencia, porque la percepción directa del estado del detenido constituye parte de la garantía. En las audiencias de revisión posteriores, en cambio, el imputado ya ha sido presentado ante el juez y la cuestión debatida es la subsistencia de los presupuestos de la medida, de modo que la exigencia de presencia física puede atenuarse, siempre que se preserven la comunicación directa y el derecho de defensa.

Oralidad, publicidad, contradicción y defensa

La inmediación se vincula estrechamente con la oralidad, porque la comunicación verbal directa es el vehículo mediante el cual el juez percibe los planteamientos de las partes, y con la contradicción, porque el debate entre acusación y defensa requiere

que ambas puedan intervenir y replicar en tiempo real (Caballero Beltrán, 2021). La publicidad, por su parte, cumple la función de acercar a los ciudadanos a los procesos judiciales y de permitir el control popular sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales, como garantía propia del sistema democrático (Amaguaya Huachamín y Carrión Conde, 2021). Las audiencias telemáticas plantean desafíos específicos respecto de cada una de estas garantías: la calidad del audio condiciona la oralidad; la latencia y las interrupciones pueden afectar la fluidez del contradictorio; y la limitación del acceso a la sala virtual a las partes procesales puede restringir la publicidad, como ha señalado la doctrina ecuatoriana al analizar la experiencia de ese país.

El derecho de defensa, consagrado en el artículo 16 de la Constitución y desarrollado en su artículo 17, que reconoce al procesado el derecho a ser asistido por defensores de su elección y a controlar e impugnar pruebas, adquiere una dimensión particular en las audiencias telemáticas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Ley N.° 1/89, garantiza en su artículo 8 el derecho del inculpado a comunicarse libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. En la audiencia presencial, el defensor se sienta junto a su defendido y puede consultarlo durante el acto; en la audiencia telemática, cuando el imputado se conecta desde un establecimiento penitenciario y el defensor desde otro lugar, esa comunicación se interrumpe o se vuelve visible para los demás participantes. La preservación de un canal de comunicación confidencial entre defensor e imputado constituye, por ello, una condición de validez de la audiencia telemática, cuya ausencia afecta tanto la inmediación como el derecho de defensa.

El derecho a comunicarse en la propia lengua constituye otra garantía vinculada con la inmediación, especialmente relevante en el contexto paraguayo. La Constitución de 1992 declara, en su artículo 140, que el Paraguay es un país pluricultural y bilingüe y que son idiomas oficiales el castellano y el guaraní, y la Ley N.° 4251/10, de Lenguas, desarrolla los derechos lingüísticos de las personas. La Convención Americana reconoce, en su artículo 8.2, el derecho del inculpado a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado. En la audiencia presencial, las dificultades de comprensión pueden advertirse y corregirse con relativa facilidad; en la audiencia telemática, las limitaciones del audio y la reducción de la comunicación no verbal pueden ocultar que el imputado no comprende lo que se le dice,. La inmediación supone, en este sentido, no solo que el juez y el imputado se vean y se oigan, sino que se comprendan, lo que exige garantizar la comunicación en la lengua del imputado durante toda la audiencia.

El plazo razonable constituye otra garantía que interviene en la valoración de las audiencias telemáticas, en sentido favorable a su utilización. La Convención Americana reconoce el derecho de toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable y el derecho de la persona detenida a ser juzgada en ese plazo o a ser puesta en libertad. La suspensión de las audiencias por la imposibilidad de trasladar al imputado desde el establecimiento penitenciario, prolongaba la privación de libertad de personas que no habían sido condenadas y postergaba la revisión de medidas cuyos presupuestos podían haber desaparecido. Desde esta perspectiva, la audiencia telemática no solo sirve a la eficiencia del sistema, sino también a una garantía del propio imputado, porque le permite obtener con mayor prontitud la revisión de su situación. La tensión entre la inmediación y el plazo razonable no se resuelve, por tanto, sacrificando una de ellas, sino procurando que la celeridad que la vía telemática hace posible se obtenga con una comunicación que preserve las exigencias esenciales de la inmediación.

La presunción de inocencia plantea una cuestión menos evidente, referida a la forma en que el imputado aparece ante el juez en la pantalla. El artículo 4 del Código Procesal Penal dispone que ninguna autoridad presentará a un imputado como culpable. En la audiencia presencial, el imputado comparece en la sala junto a su defensor; en la audiencia telemática, cuando se conecta desde el establecimiento penitenciario, aparece en un entorno de reclusión, con frecuencia custodiado y en condiciones de imagen y sonido inferiores a las de los demás participantes. Esta asimetría visual no constituye, por sí misma, una vulneración de la presunción de inocencia, pero puede reforzar inadvertidamente la percepción del imputado como una persona ya sometida al poder punitivo. La organización de las audiencias debería procurar, por ello, condiciones de imagen equivalentes para todos los participantes y la presencia del defensor junto al imputado, que contribuye a restablecer el equilibrio de la escena procesal.

Marco normativo paraguayo

La Ley N.° 6495/20 regula el uso de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, y define el medio telemático como toda comunicación a distancia entre dos o más personas que pueden verse y oírse en tiempo real a través de una red o de otro recurso tecnológico de transmisión. La ley prevé su utilización en supuestos como la imposibilidad del procesado de comparecer por enfermedad o circunstancias personales, los casos vinculados con la criminalidad organizada con riesgo de fuga y la distancia considerable entre la sede judicial y el lugar de reclusión. Su definición del medio telemático incorpora las exigencias básicas de la inmediación, porque requiere que los participantes puedan verse y oírse en tiempo real. En el ámbito penitenciario, según informa el estudio, el Ministerio de Justicia aprobó en 2020 un protocolo de implementación del sistema, y la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria registra las audiencias realizadas con personas privadas de libertad, que en el primer semestre de 2024 sumaron 15.634 de diversa índole.

La Corte Suprema de Justicia complementó este marco mediante distintas disposiciones. La Acordada N.° 1391/2020 estableció pautas para la fijación de audiencias penales durante la emergencia sanitaria, con el fin de organizar y agilizar las audiencias de revisión de medidas cautelares, preliminares, de juicio oral y de ejecución vinculadas con personas privadas de libertad, y de contribuir al descongestionamiento de los centros penitenciarios. La Resolución N.° 696/2020 del Consejo de

Superintendencia dispuso la realización por medios telemáticos de todas las audiencias penales con personas privadas de libertad en establecimientos con casos confirmados de COVID-19. Posteriormente, la Acordada N.° 1650 reglamentó la optimización del uso de medios telemáticos en los procesos penales, disponiendo su implementación en los casos previstos por la Ley N.° 6495/20 y su control y supervisión conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración. La Tabla 2 sintetiza estas normas, que muestran una evolución desde una respuesta de emergencia hacia una regulación permanente, en la que la inmediatez aparece expresamente como un principio que la modalidad telemática debe respetar.

Tabla 2. *Marco normativo de las audiencias telemáticas en el proceso penal paraguayo*

Norma	Contenido principal
Constitución de la República (arts. 16 y 17)	Defensa en juicio y derechos procesales del imputado
Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8), Ley N.° 1/89	Garantías judiciales; comunicación libre y privada con el defensor
Código Procesal Penal, Ley N.° 1286/98 (arts. 1 y 366)	Principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración; presencia ininterrumpida en el juicio
Ley N.° 6495/20	Autoriza las audiencias por medios telemáticos; define el medio telemático; supuestos de aplicación
Acordada N.° 1391/2020	Pautas para audiencias penales durante la emergencia sanitaria
Resolución N.° 696/2020 del Consejo de Superintendencia	Audiencias telemáticas con personas privadas de libertad en establecimientos con casos de COVID-19
Acordada N.° 1650	Optimización del uso de medios telemáticos en procesos penales conforme a los principios procesales

Nota. Elaboración propia a partir de las normas citadas.

La experiencia comparada y el debate doctrinal

La videoconferencia en el proceso penal no es una innovación de la pandemia. En España, su uso fue incorporado a la legislación procesal, y la doctrina analizó tempranamente sus utilidades, requisitos y limitaciones (Velasco Núñez, 2002; Cobas Cobiela, 2019). Entre sus utilidades se destacan la protección de víctimas y testigos, la reducción de traslados de detenidos y la agilización de la cooperación judicial internacional; entre sus requisitos, la simultaneidad de la imagen y el sonido y la garantía de la defensa; y entre sus limitaciones, la pérdida de matices de la comunicación no verbal y la dificultad de asegurar la espontaneidad de las declaraciones (Cobas Cobiela, 2019). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Marcello Viola c. Italia, de 2006, consideró compatible con el derecho a un proceso equitativo la participación del acusado por videoconferencia, siempre que persiguiera un fin legítimo y que se garantizaran su capacidad de seguir el proceso, de ser oído sin obstáculos técnicos y de comunicarse de manera efectiva y confidencial con su abogado.

En América Latina, la pandemia generalizó el uso de las audiencias virtuales. En Brasil, el Poder Judicial adoptó plataformas de videoconferencia que permitieron la continuidad de los procesos, y en el Ecuador se habilitaron audiencias telemáticas, cuya regulación ha sido criticada por generar inconsistencias con los principios de inmediación y contradicción (Rodríguez Andrade, 2021). En el Paraguay, el estudio de Rivas et al. (2021) sobre la justicia en tiempos de pandemia mostró que los obstáculos para el cumplimiento pleno del debido proceso existían antes de la emergencia y que esta los agudizó; en su encuesta, la mitad de los consultados calificó la conectividad como mala o regular, y los autores destacaron que una mejor calidad de señal mejoraría el cumplimiento de la inmediación, que suele ser el principio más vulnerado en estas audiencias. Advirtieron, además, una debilidad en el registro, la sistematización y el análisis de la capacidad real de gestión del servicio judicial en esta modalidad. Estos antecedentes muestran que la cuestión no reside en la admisibilidad de la videoconferencia, ya consagrada, sino en las condiciones de su utilización.

La experiencia brasileña ofrece un antecedente normativo anterior a la pandemia de particular interés. La reforma del Código de Proceso Penal introducida en 2009 admitió el interrogatorio del acusado preso por videoconferencia, pero con carácter excepcional y mediante decisión fundada del juez, para finalidades determinadas, como prevenir riesgos para la seguridad pública o la influencia sobre testigos. La reforma aseguró, además, el derecho del acusado a entrevistarse previa y reservadamente con su defensor y garantizó canales telefónicos reservados para la comunicación entre el defensor presente en el establecimiento penitenciario y el que se encuentra en la sala de audiencias. Este modelo muestra que la admisión de la videoconferencia puede acompañarse de garantías específicas que preserven la comunicación confidencial con la defensa, la motivación de la decisión y el carácter excepcional de la modalidad en los actos de mayor intensidad probatoria. La Tabla 3 compara los rasgos principales de la regulación en distintos ordenamientos, y muestra que la regulación paraguaya carece de algunas garantías previstas en otros sistemas.

Tabla 3. *Rasgos de la regulación de la videoconferencia en el proceso penal en distintos ordenamientos*

Ordenamiento	Carácter de la modalidad	Garantías específicas
Paraguay (Ley N.° 6495/20)	Autorizada en supuestos determinados; generalizada en la práctica	Definición de medio telemático que exige verse y oírse en tiempo real
Brasil (reforma del CPP de 2009)	Excepcional para el interrogatorio del acusado preso; decisión fundada	Entrevista previa reservada; canales telefónicos reservados con la defensa
España	Admitida por la legislación procesal; desarrollo doctrinal temprano	Simultaneidad y bidireccionalidad; garantía de la defensa
Estándar del TEDH (Marcello Viola c. Italia, 2006)	Compatible si persigue un fin legítimo	Seguimiento efectivo del proceso; comunicación confidencial con el abogado

Nota. Elaboración propia a partir de Cobas Cobiela (2019), Velasco Núñez (2002) y de las fuentes normativas y jurisprudenciales citadas.

El debate doctrinal presenta dos posiciones principales. Una sostiene que las audiencias telemáticas no vulneran los principios del debido proceso y que la necesidad de celeridad justifica su uso (Aguilar-Aguilar y Palacios Vintimilla, 2021). La otra, sin negar sus aportes, insiste en que la presencialidad debe ser la regla como garantía de defensa, porque permite percibir directamente los intercambios verbales y todo el repertorio gestual y contextual que difícilmente puede valorarse a través de una pantalla, y advierte sobre riesgos específicos, como la suplantación de identidad y la inseguridad informática (Aguilar-Aguilar y Palacios Vintimilla, 2021). Esta tensión reproduce, en el ámbito tecnológico, la tensión más general entre garantismo y eficientismo que atraviesa el proceso penal (Kronawetter, 2003). Una posición intermedia, que el presente estudio adopta como hipótesis interpretativa, admite la vía telemática en las etapas no probatorias, pero la condiciona al cumplimiento de estándares técnicos y procesales verificables. La Tabla 4 sintetiza las ventajas y los riesgos señalados por la doctrina.

La brecha digital constituye una dimensión del problema que la literatura sobre audiencias telemáticas tiende a subestimar. Las condiciones de conectividad y equipamiento no son homogéneas en el territorio ni entre las instituciones: los juzgados de las capitales departamentales suelen contar con mejores recursos que los establecimientos penitenciarios. Las personas privadas de libertad, que constituyen la mayoría de los imputados en las audiencias de revisión de medidas cautelares, no eligen el equipo ni el lugar desde el que se conectan, y dependen por completo de las condiciones que les proporcione la administración penitenciaria. Rivas et al. (2021) advirtieron que la calidad de la conectividad fue calificada como mala o regular por la mitad de los consultados en su estudio. En estas condiciones, la modalidad telemática puede reproducir y agravar desigualdades preexistentes, porque las deficiencias técnicas recaen sobre quienes tienen menos posibilidades de reclamar. Por ello, la evaluación de la compatibilidad de las audiencias telemáticas con la inmediación no puede realizarse en abstracto, sino que debe considerar las condiciones concretas de cada circunscripción y de cada establecimiento penitenciario.

La seguridad y la integridad de las audiencias telemáticas plantean, por último, exigencias propias. La identificación de los participantes, que en la práctica de la circunscripción se realiza mediante la exhibición del documento de identidad ante la cámara, procura prevenir la suplantación advertida por la doctrina (Aguilar-Aguilar y Palacios Vintimilla, 2021). La espontaneidad de las declaraciones requiere, además, que el juez pueda verificar que el declarante no recibe indicaciones de terceros fuera del campo de la cámara, lo que justifica facultades como la de ordenar un paneo del lugar desde el que se conecta. La utilización de plataformas comerciales de uso general, como las empleadas en la circunscripción, plantea cuestiones sobre la seguridad de las comunicaciones y el tratamiento de los datos personales contenidos en las grabaciones. La grabación íntegra de las audiencias constituye, a su vez, una garantía, porque permite el control posterior de su regularidad, pero exige reglas sobre su conservación, su acceso por las partes y su protección frente a la difusión indebida. Estas cuestiones, forman parte de las condiciones de legitimidad de la modalidad telemática.

Tabla 4. *Ventajas y riesgos de las audiencias telemáticas en el proceso penal*

Ventajas	Riesgos para las garantías
Reducción de traslados de personas privadas de libertad, con sus costos y riesgos de seguridad	Interrupciones y baja calidad de audio o video que afectan la oralidad y la contradicción
Disminución de suspensiones y de la mora judicial	Pérdida de la comunicación no verbal y de la percepción directa del imputado
Participación de intervinientes distantes o en el extranjero	Imposibilidad de comunicación confidencial entre defensor e imputado
Protección de víctimas y testigos vulnerables	Restricción de la publicidad cuando solo acceden las partes
Registro audiovisual íntegro de la audiencia	Riesgos de suplantación de identidad y de seguridad informática

Nota. Elaboración propia a partir de Aguilar-Aguilar y Palacios Vintimilla (2021), Cobas Cobiela (2019) y Rivas et al. (2021).

Metodología

La investigación adoptó un enfoque mixto, que combinó el análisis cualitativo de entrevistas y de la observación documental con el análisis cuantitativo de encuestas, mediante distribuciones de frecuencias (Hernández Sampieri et al., 2014). El diseño fue no experimental, porque los datos se recolectaron en su contexto sin manipulación de variables, y transversal, porque se refirieron a un período determinado, el año 2024. Se trató de una investigación jurídica empírica y aplicada, en la que la revisión dogmática se orientó a la interpretación de los resultados. El estudio se desarrolló en la Circunscripción Judicial de Guairá, cuya sede se encuentra en Villarrica, y en la que la autora se desempeña como funcionaria judicial, circunstancia que facilitó el acceso a las fuentes, pero que exige considerar el riesgo de sesgo en la interpretación. Las categorías de análisis fueron, por una parte, las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares personales realizadas por vía telemática y, por otra, la afectación del principio de inmediatez, operacionalizadas mediante indicadores sobre la continuidad, la claridad y la simultaneidad de la comunicación.

La población comprendió 55 abogados defensores, públicos y del ámbito privado, que litigan en materia penal en la circunscripción, respecto de los cuales se aplicó un criterio censal; 30 personas procesadas que participaron en audiencias telemáticas; 6 jueces penales de garantías y de sentencia; y 5 agentes fiscales. A los defensores se aplicó un cuestionario digital estructurado, con preguntas cerradas y algunas abiertas, sobre las dificultades de comunicación, la continuidad, la duración, la comunicación con el defendido, la participación de las partes, la publicidad y la incidencia del número de procesados. A los procesados se aplicó un cuestionario impreso, de manera presencial, sobre la comunicación, la comprensión de la convocatoria y de la acusación, la observación de los elementos en su contra y la posibilidad de manifestarse sobre ellos. A los jueces y fiscales se aplicaron entrevistas semiestructuradas de trece y once preguntas, respectivamente. Se realizó, además, la observación documental de 10 grabaciones de audiencias, cinco preliminares y cinco de revisión de medidas cautelares, y de sus actas y resoluciones, mediante guías de observación referidas a los mismos indicadores.

La Tabla 5 sintetiza el diseño de la recolección de datos. El estudio original sometió las respuestas de los defensores a un análisis de varianza, que arrojó un valor de F de 1,22, inferior al valor crítico de 1,35, y concluyó que no correspondía rechazar la hipótesis nula. Este análisis compara las medias de respuesta entre encuestados, lo que no constituye una prueba adecuada de la hipótesis sobre la afectación de la inmediatez, porque la ausencia de diferencias entre individuos no informa sobre la magnitud de la afectación. Por esta razón, el presente artículo no utiliza ese resultado como contraste de la hipótesis, que se valora en cambio mediante la triangulación de las fuentes. Los porcentajes de la encuesta a defensores se recalcularon a partir de las frecuencias absolutas informadas, porque en varias preguntas los porcentajes del estudio original no se correspondían con ellas; en las preguntas de respuesta múltiple se informan frecuencias de menciones. Estas decisiones procuran que los resultados presentados reflejen fielmente los datos recolectados.

El análisis de los datos se realizó en dos niveles. En el nivel cuantitativo, las respuestas a las encuestas se procesaron mediante distribuciones de frecuencias absolutas y relativas, sin pruebas inferenciales, dado el carácter descriptivo del estudio y el tamaño reducido de las poblaciones. En el nivel cualitativo, las respuestas de las entrevistas se organizaron por pregunta y por grupo de entrevistados, identificando las coincidencias y las divergencias entre jueces y fiscales, y las observaciones de las grabaciones, actas y resoluciones se registraron en guías estructuradas con los mismos indicadores utilizados en las encuestas. La integración de ambos niveles se realizó mediante la triangulación de las fuentes, que permitió contrastar, respecto de cada indicador, la percepción de los distintos intervinientes con lo registrado en los documentos. Esta estrategia resulta especialmente adecuada para el objeto del estudio, porque la inmediación es una garantía cuyo cumplimiento puede ser percibido de manera distinta según la posición de cada interviniente, y cuya evaluación requiere, por ello, contrastar perspectivas. El estudio no informa procedimientos de validación de los cuestionarios, lo que constituye una limitación adicional.

Tabla 5. *Diseño de la recolección de datos*

Técnica	Participantes o documentos	Aspectos indagados
Encuesta (cuestionario digital)	55 defensores públicos y privados	Dificultades, continuidad, comunicación con el defendido, publicidad, número de procesados
Encuesta (cuestionario impreso)	30 personas procesadas	Comunicación, comprensión de la convocatoria y la acusación, acceso a la prueba
Entrevista semiestructurada	6 jueces penales y 5 agentes fiscales	Aplicación de la ley, dificultades técnicas, diferencias con la presencialidad
Observación documental	10 grabaciones y 10 actas y resoluciones	Interrupciones, claridad, intervención de las partes, publicidad, decisión

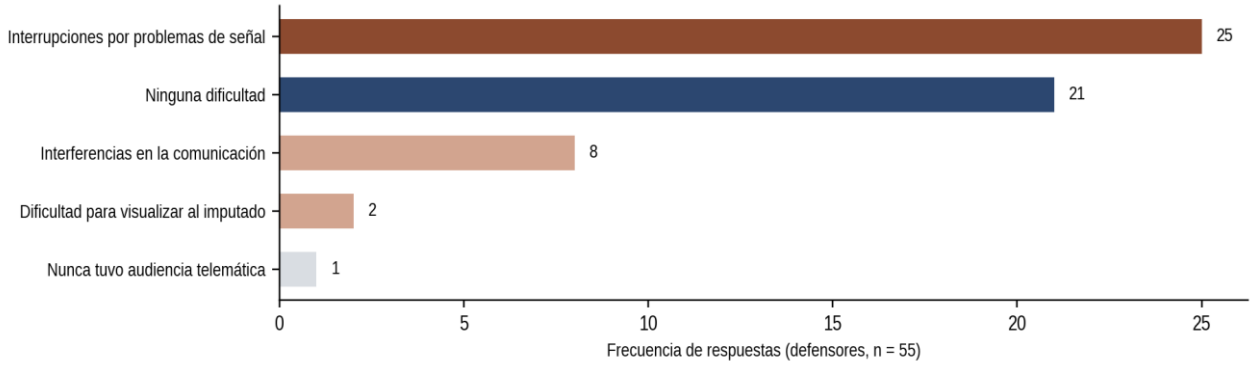
Nota. Elaboración propia a partir del diseño metodológico del estudio.

Resultados

Encuesta a los defensores

La mayoría de los defensores había intervenido en audiencias telemáticas de revisión de medidas cautelares personales (47 de 55, 85%), y una proporción menor, en audiencias preliminares (34, 62%). Consultados sobre las dificultades experimentadas en la continuidad de la comunicación, las interrupciones por problemas de señal fueron la respuesta más frecuente, con 25 menciones, seguidas de las interferencias en la comunicación, con 8, y de la dificultad para visualizar al imputado, con 2, mientras que 21 defensores manifestaron no haber tenido ninguna dificultad y uno indicó no haber participado nunca en una audiencia telemática, como muestra la Figura 1. En cuanto a la adecuación de la modalidad, 43 defensores consideraron apropiados los medios telemáticos para las audiencias de revisión de medidas, y 29 para las preliminares, frente a 17 que los consideraron inadecuados para estas últimas. Estos datos indican una aceptación mayor de la vía telemática para las audiencias de revisión, de contenido más acotado, que para las preliminares, en las que se discuten la acusación y la admisión de la prueba.

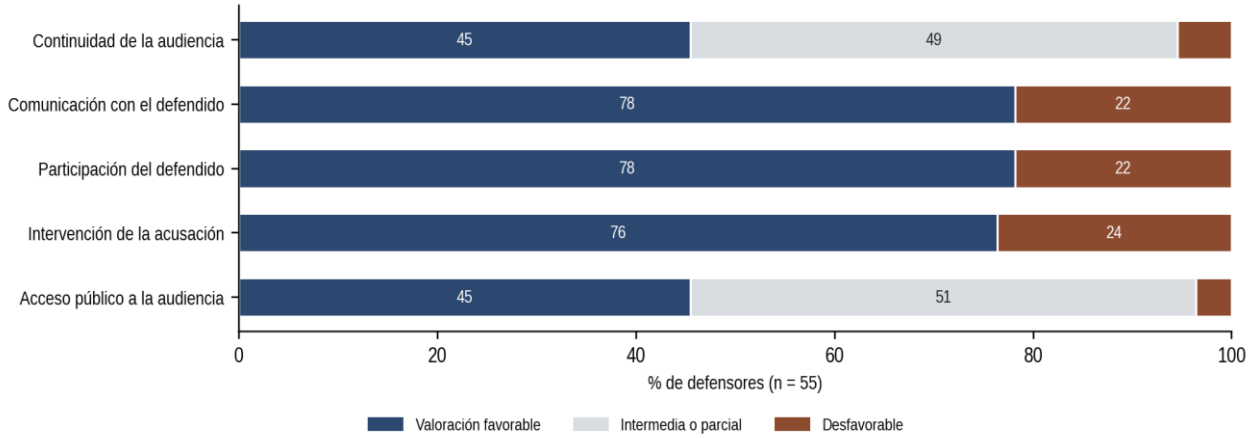
Figura 1. *Dificultades en la continuidad de la comunicación señaladas por los defensores*



Nota. Frecuencias de respuestas; la suma supera el número de encuestados. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La Figura 2 presenta las valoraciones de los defensores sobre las condiciones de las audiencias. La continuidad fue lograda totalmente según el 45% de los defensores, parcialmente según el 49% y deficientemente según el 5%. La comunicación con el defendido fue considerada suficiente por el 78% e insuficiente por el 22%, y la participación del defendido, equitativa respecto de las demás partes por el 78% y desventajosa por el 22%. Las posibilidades de intervención de la acusación fueron consideradas iguales a las de la defensa por el 76%. El acceso público a la audiencia se logró de manera efectiva según el 45%, parcial según el 51% y deficiente según el 4%. En cuanto a la duración, el 82% la consideró razonable, y el 62% estimó que las audiencias telemáticas son más breves que las presenciales, frente a un 29% que las consideró iguales y un 9% más extensas. Además, 33 defensores afirmaron que la intervención del imputado y su defensor fue clara, frente a 10 que lo negaron.

Figura 2. *Valoración de las condiciones de las audiencias telemáticas por los defensores*



Nota. Porcentajes recalculados a partir de las frecuencias absolutas del estudio. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La Tabla 6 presenta la distribución completa de las respuestas de los defensores a las preguntas de respuesta única. La tabla permite advertir que, aunque las valoraciones favorables predominan en casi todos los indicadores, las respuestas

desfavorables o intermedias no son marginales: en la continuidad de las audiencias, las respuestas parciales o deficientes superan a las totalmente favorables, y en el acceso público, las respuestas parciales constituyen la mayoría. La comparación entre los indicadores muestra, además, un patrón coherente: las valoraciones más favorables se refieren a la duración y al equilibrio entre las partes, que dependen principalmente de la dirección judicial de la audiencia, mientras que las menos favorables se refieren a la continuidad y la publicidad, que dependen de las condiciones técnicas y organizativas. Esta distinción sugiere que las dificultades de las audiencias telemáticas no derivan de la actuación de los jueces, cuya conducción de las audiencias fue valorada positivamente, sino de factores estructurales que exceden su control y que requieren respuestas institucionales.

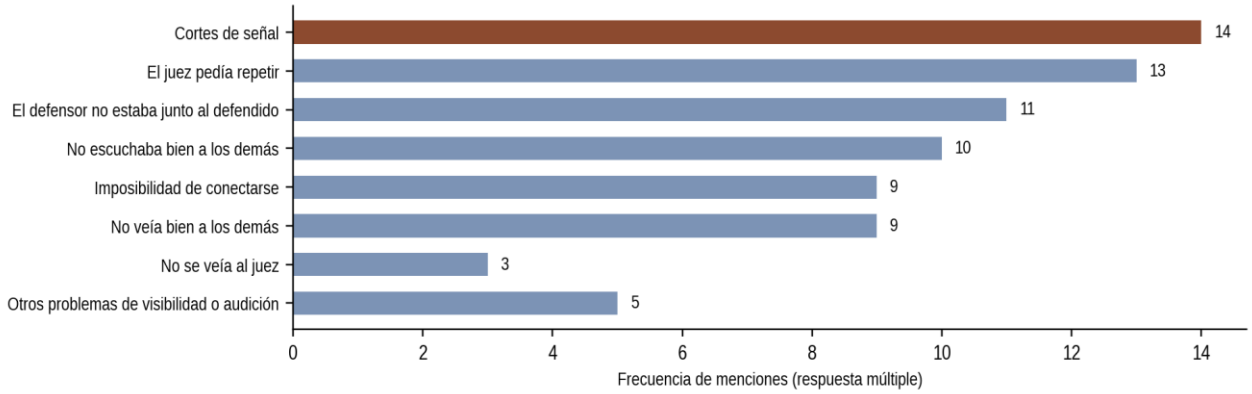
Tabla 6. *Respuestas de los defensores a las preguntas de respuesta única*

Pregunta	Respuestas (frecuencia y porcentaje)
Continuidad de las audiencias	Total: 25 (45%); parcial: 27 (49%); deficiente: 3 (5%)
Comunicación con el defendido	Suficiente: 43 (78%); insuficiente: 12 (22%)
Participación del defendido	Equitativa: 43 (78%); desventajosa: 12 (22%)
Intervención de la acusación	Igual que la defensa: 42 (76%); menor: 12 (22%); mayor: 1 (2%)
Acceso público	Efectivo: 25 (45%); parcial: 28 (51%); deficiente: 2 (4%)
Duración de las audiencias	Razonable: 45 (82%); más breve de lo razonable: 9 (16%); más extensa: 1 (2%)
Duración frente a la presencial	Menor: 34 (62%); igual: 16 (29%); mayor: 5 (9%)

Nota. n = 55. Porcentajes recalculados a partir de las frecuencias absolutas informadas en el estudio. Elaboración propia.

La complejidad de las causas se examinó a partir del número de procesados. Entre los 48 defensores que respondieron esta pregunta, la mayor cantidad de procesados en una audiencia telemática fue de uno para 24 de ellos y de dos para 12, mientras que 4 habían intervenido en audiencias con tres procesados, 2 con cuatro y 6 con cinco o más. Los defensores que participaron en audiencias con varios procesados describieron las dificultades que esta circunstancia generó, sintetizadas en la Figura 3. Las más frecuentes fueron los cortes de señal, con 14 menciones; los pedidos del juez de repetir lo expresado, con 13; la imposibilidad del defensor de permanecer junto a su defendido, con 11; las dificultades para escuchar correctamente a los demás participantes, con 10;. Estas respuestas indican que el aumento del número de participantes multiplica los problemas técnicos y separa al defensor de su defendido, lo que afecta directamente la dimensión subjetiva de la inmediación y el derecho de defensa.

Figura 3. *Dificultades en las audiencias con varios procesados señaladas por los defensores*



Nota. Frecuencias de menciones de los defensores que intervinieron en audiencias con más de un procesado. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

Encuesta a las personas procesadas

Las 30 personas procesadas encuestadas habían participado en audiencias preliminares (16) y de revisión de medidas cautelares (14). La Figura 4 presenta sus respuestas. El 70% afirmó haberse comunicado correctamente durante las audiencias, frente a un 30% que lo negó. La comprensión del objeto de la convocatoria alcanzó al 97% y la de la acusación al 93%. En cuanto a la prueba, el 77% afirmó haber podido observar los elementos en su contra y el 73% haber podido manifestarse sobre ellos, lo que implica que 7 procesados no pudieron observar esos elementos y 8 no pudieron manifestarse al respecto. Entre los problemas de comunicación, 11 procesados mencionaron cortes de señal, 4 que el juez les pedía repetir lo que decían, 3 dificultades para ver o escuchar correctamente a los demás participantes, 2 que no sabían cómo conectarse, 2 que no lograban ver al juez o al fiscal y 2 que su abogado no se encontraba a su lado, mientras que 11 manifestaron no haber tenido inconvenientes.

La Tabla 7 detalla los problemas de comunicación señalados por los procesados. Los cortes de señal constituyen, también para ellos, la dificultad más frecuente, mencionada por 11 de los 30 encuestados, el mismo número que no tuvo inconvenientes.

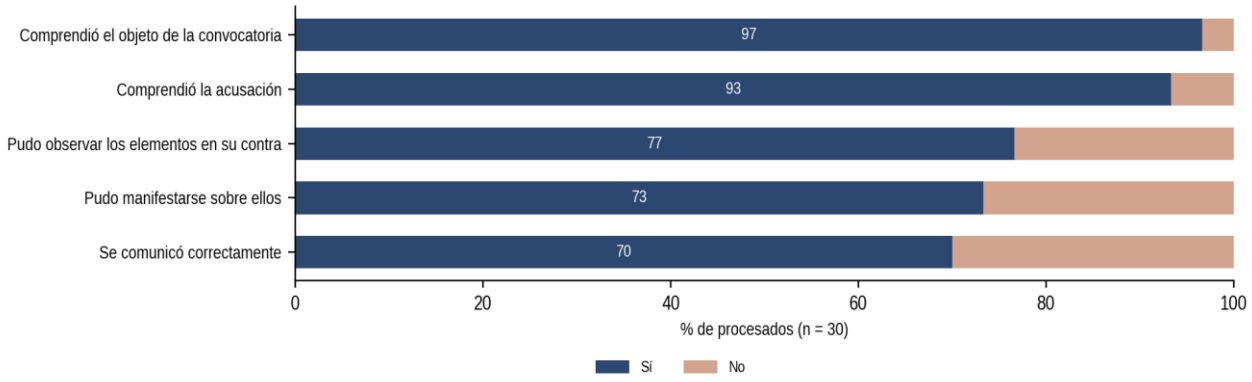
Las demás dificultades fueron mencionadas por un número reducido de procesados, pero afectan aspectos sensibles de la inmediación: la necesidad de repetir lo expresado, la imposibilidad de ver al juez o al fiscal, las dificultades para escuchar o ver a los demás participantes y la ausencia del abogado a su lado. La comparación con las respuestas de los defensores muestra una coincidencia en la identificación de los cortes de señal como principal problema y en la relevancia de la separación entre el defensor y el imputado. Dos procesados indicaron no saber cómo conectarse, lo que sugiere que algunos imputados carecen de asistencia técnica en el lugar de reclusión. Estos resultados confirman que la experiencia de los procesados coincide en lo esencial con la de sus defensores, y que difiere de la percepción de los jueces y fiscales.

Tabla 7. *Problemas de comunicación señalados por las personas procesadas*

Problema	Frecuencia
Cortes de señal	11
Sin inconvenientes	11
El juez pedía que repitiera lo expresado	4
No lograba ver o escuchar correctamente a los demás participantes	3
No sabía cómo conectarse	2
No lograba ver al juez	2
No lograba ver al fiscal	2
Su abogado no estaba a su lado	2
Los demás participantes no lo veían o escuchaban correctamente	1

Nota. n = 30; respuesta múltiple. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

Figura 4. *Percepción de las personas procesadas sobre su participación en las audiencias telemáticas*



Nota. n = 30. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

Entrevistas a jueces y fiscales

Los seis jueces entrevistados afirmaron que la implementación de los medios telemáticos en las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares es posible y que la Ley N.° 6495/20 se aplica en sus juzgados, y al menos tres indicaron utilizarla en la mayoría de las audiencias, con una reducción de las suspensiones. Cuatro jueces señalaron como principal dificultad la calidad de la conexión, con señal entrecortada, aunque precisaron que el problema suele subsanarse con rapidez, y dos manifestaron no haber experimentado dificultades. Todos los jueces afirmaron no percibir diferencias en las intervenciones de defensores, procesados y fiscales ni en las posibilidades de comunicación del imputado respecto de las audiencias presenciales, y dos mencionaron haber realizado audiencias con procesados que se encontraban en España, Argentina y Alemania, con una comunicación fluida y ordenada. Todos describieron como satisfactoria la visualización del imputado, cuya identidad se verifica mediante la exhibición del documento, y estimaron una duración de treinta a cuarenta y cinco minutos, similar a la de las audiencias presenciales.

Los jueces coincidieron, sin embargo, en que la calidad de la conexión incide notablemente en la inmediación, porque de ella depende la calidad de la imagen y del sonido en las interacciones. Respecto de la complejidad de las causas, la mitad de los jueces señaló que, cuando intervienen varios imputados con un defensor común, las intervenciones se superponen y la audiencia se vuelve desordenada, y la otra mitad, que la audiencia se prolonga. Los cinco fiscales entrevistados señalaron, en su mayoría, que la conexión inestable dificulta el normal desarrollo de las audiencias y que no todos los juzgados cuentan con equipos informáticos adecuados; uno indicó que, cuando el establecimiento penitenciario no dispone de un equipo apropiado, el imputado no se individualiza correctamente en la imagen. Reconocieron, no obstante, que la falta de claridad del audio dificulta la comprensión y el contradictorio, y que, si los problemas técnicos impiden interrogar a un testigo o perito, la audiencia debería suspenderse. La Tabla 8 sintetiza las respuestas de jueces y fiscales.

Tabla 8. *Síntesis de las entrevistas a jueces y fiscales*

Aspecto	Jueces (n = 6)	Fiscales (n = 5)
Aplicación de la Ley N.° 6495/20	Aplicada en todos los juzgados; reduce suspensiones	Favorece la economía procesal y la concentración
Dificultades técnicas	Conexión inestable (4); ninguna (2); se subsana con rapidez	Conexión inestable; falta de equipos en juzgados y penitenciarías
Diferencias con la presencialidad	Ninguna en intervenciones ni comunicación del imputado	Ninguna en la intervención de las partes
Incidencia de la conexión en la inmediación	Notable: condiciona imagen y sonido	La falta de claridad del audio dificulta el contradictorio
Varios imputados	Desorden (3) o mayor duración (3)	Sin incidencia relevante

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Observación documental

La observación de las diez grabaciones no registró cortes sustanciales en la comunicación, aunque sí una lentitud pasajera en el desarrollo de algunas audiencias. La comunicación fue continua y, en general, clara, aunque en algunos casos se solicitó repetir las peticiones por problemas acústicos de la sala de audiencias. Las expresiones de los procesados se escucharon con claridad, pero la investigadora observó que muchos de ellos tenían dificultades para expresarse en el idioma en que se les formulaban las preguntas, cuestión relevante en una circunscripción con amplia presencia del guaraní. En la mayoría de las audiencias de revisión de medidas, el agente fiscal no estuvo presente, pese a haber sido notificado. La imagen de las partes y del juez se percibió correctamente, aunque en la sala de audiencias los equipos se encontraban visiblemente alejados del juez, lo que afectaba la nitidez de su imagen, a diferencia de la cámara utilizada por los imputados y sus defensores. Las audiencias duraron en promedio treinta minutos y no se observó acceso público, porque solo participaron las partes de manera virtual.

El análisis de las actas y resoluciones mostró que ninguna mencionaba problemas de conectividad, interrupciones o interferencias, que en todos los casos intervino un solo procesado y que las intervenciones registradas correspondían a la defensa técnica, sin manifestaciones personales del imputado. En todos los casos, la defensa solicitó la sustitución de la prisión preventiva por una medida menos gravosa, con el argumento de que ya no subsistían las condiciones que la justificaban, y en la mayoría de ellos la pretensión fue rechazada. La Tabla 9 sintetiza los hallazgos de la observación documental. Cabe advertir que la ausencia de referencias a incidentes técnicos en las actas no permite concluir que estos no se hayan producido, porque las actas registran lo que el tribunal considera relevante para la decisión, y los incidentes subsanados con rapidez no suelen consignarse. La divergencia entre la observación documental y lo informado por los defensores y procesados, que sí mencionaron cortes de señal, debe interpretarse en este sentido, y también a la luz del reducido número de audiencias observadas.

Tabla 9. *Síntesis de la observación documental*

Indicador	Grabaciones (n = 10)	Actas y resoluciones (n = 10)
Interrupciones o interferencias	Sin cortes sustanciales; lentitud pasajera	Sin menciones
Claridad de la comunicación	Clara; repeticiones por la acústica de la sala	No aplica
Intervención del procesado	Limitada; dificultades idiomáticas en algunos casos	Sin manifestaciones personales registradas
Presencia del fiscal	Ausente en la mayoría de las revisiones de medidas	Incomparecencia en la mayoría
Publicidad	Sin acceso público; solo las partes	No consta
Número de procesados	Uno por audiencia	Uno por audiencia

Nota. Elaboración propia a partir de las guías de observación aplicadas.

Discusión

Los resultados muestran una divergencia significativa entre las perspectivas de los distintos intervinientes. Los defensores y los procesados, en cambio, informan problemas de señal, una continuidad solo parcial en casi la mitad de los casos y, en una minoría relevante, una comunicación insuficiente con el defensor y una imposibilidad de acceder a la prueba o de manifestarse sobre ella. Esta divergencia no debe interpretarse como una contradicción que invalide unos datos frente a otros, sino como la expresión de posiciones distintas en la audiencia. El juez dirige el acto desde la sala, con el equipo institucional, y controla su desarrollo; el defensor y el imputado, en cambio, experimentan las consecuencias de la conexión desde el extremo más débil,

con frecuencia desde establecimientos penitenciarios con equipos precarios. La inmediación es una garantía que protege, ante todo, al imputado, de modo que la perspectiva de la defensa resulta especialmente relevante para evaluar su cumplimiento, aunque también la más expuesta a sesgos derivados de su posición procesal.

A la luz de la distinción entre las dimensiones de la inmediación, los resultados permiten sostener que la vía telemática no suprime la inmediatez en las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares, pero la condiciona. En su dimensión subjetiva, la comunicación en tiempo real permite que el juez vea y oiga al imputado y a las partes, y que estos lo vean y oigan, como exige la definición legal del medio telemático. Sin embargo, cuando la conexión falla, la comunicación se fragmenta, el juez debe pedir que se repitan las intervenciones y el debate pierde fluidez, lo que afecta la oralidad y la contradicción. La inmediación deja de ser, en esos casos, una garantía asegurada por la presencia física y pasa a depender de una condición técnica, cuyo cumplimiento debe verificarse en cada audiencia. Desde esta perspectiva, la respuesta a la pregunta de investigación no es binaria, sino condicionada: la afectación de la inmediatez depende de la calidad de la conexión y de las garantías procesales que la acompañan.

La naturaleza de las audiencias estudiadas refuerza esta conclusión. En las audiencias de revisión de medidas cautelares, el juez examina si subsisten los presupuestos de la medida y en la audiencia preliminar controla la acusación y admite la prueba. En ninguna de ellas se produce la prueba sobre la que se fundará la sentencia, de modo que la dimensión objetiva de la inmediación, referida a la percepción directa de los testimonios, tiene un peso menor que en el juicio oral. Esta circunstancia explica la mayor aceptación de la vía telemática para las audiencias de revisión que para las preliminares entre los defensores, y justifica un tratamiento diferenciado: la videoconferencia resulta más adecuada en las audiencias de contenido acotado y menos en aquellas en que el debate es más complejo. La extensión de la modalidad telemática al juicio oral, en el que el artículo 366 del Código Procesal Penal exige la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes, requeriría un análisis distinto y más exigente.

La comunicación entre el defensor y el imputado constituye el aspecto más sensible de los resultados. El 22% de los defensores consideró insuficiente esa comunicación, y 11 de los defensores (20%) que intervinieron en audiencias con varios procesados señalaron que no pudieron permanecer junto a su defendido. En la audiencia presencial, el defensor puede consultar a su defendido en voz baja durante el acto; en la audiencia telemática, cuando cada uno se conecta desde un lugar distinto, esa comunicación se interrumpe o solo puede realizarse a la vista y al oído de los demás participantes. La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho del inculpado a comunicarse libre y privadamente con su defensor, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la participación por videoconferencia solo es compatible con el proceso equitativo si se asegura una comunicación efectiva y confidencial entre el acusado y su abogado. La habilitación de salas virtuales privadas, la presencia del defensor en el establecimiento penitenciario o un canal telefónico reservado constituyen soluciones que la regulación paraguaya debería exigir expresamente.

La complejidad de las causas, derivada del número de procesados, intensifica todos los problemas identificados. Los defensores que intervinieron en audiencias con varios procesados informaron cortes de señal, pedidos de repetición, dificultades para ver y escuchar a los demás participantes y la separación respecto de su defendido, y la mitad de los jueces reconoció que en estos casos las intervenciones se superponen y la audiencia se vuelve desordenada. Estas dificultades no son insalvables, porque dependen en buena medida de la organización de la audiencia, como señalaron los propios jueces, pero exigen reglas específicas: la verificación previa de todas las conexiones, el orden de las intervenciones, la identificación de cada participante antes de hablar y, cuando el número de procesados o la calidad de las conexiones lo aconsejen, la realización presencial de la audiencia. La valoración de la complejidad de la causa debería integrarse, por ello, en la decisión judicial sobre la modalidad de cada audiencia, en lugar de adoptar la vía telemática como regla uniforme.

La publicidad presenta una situación paradójica. La observación documental no registró acceso público en ninguna de las audiencias analizadas, en las que solo participaron las partes, y los defensores consideraron que el acceso público se logra de manera solo parcial en la mitad de los casos. La audiencia telemática, tal como se practica, restringe la publicidad respecto de la audiencia presencial, a la que cualquier persona puede asistir, en línea con la crítica formulada por la doctrina ecuatoriana (Amaguaya Huachamín y Carrión Conde, 2021). La restricción observada no deriva, por tanto, de la tecnología, sino de la forma en que se organizan las audiencias, y podría corregirse mediante la habilitación de mecanismos de acceso para el público y la prensa para proteger la intimidad de las víctimas, la presunción de inocencia y el normal desarrollo de la audiencia, conforme al artículo 4 del Código Procesal Penal, que habilita al juez a regular la participación de los medios de comunicación.

La participación personal del imputado merece una consideración particular. Esta práctica no es exclusiva de la modalidad telemática, porque en las audiencias presenciales de estas etapas también suele intervenir principalmente la defensa, pero adquiere un significado distinto a distancia. Si la inmediación protege la posibilidad de que el juez perciba directamente al imputado y de que este sea oído personalmente, la reducción de su intervención a una presencia pasiva en la pantalla debilita esa protección. A ello se suma la observación de que muchos procesados tienen dificultades para expresarse en el idioma en que se les formulan las preguntas, circunstancia que en una circunscripción con amplio uso del guaraní exige garantizar la comunicación en la lengua del imputado, conforme al carácter oficial de ambas lenguas en el país. Los datos de la encuesta, según los cuales el 23% de los procesados no pudo observar los elementos en su contra y el 27% no pudo manifestarse sobre ellos, refuerzan la necesidad de asegurar su participación efectiva.

La ausencia del agente fiscal en la mayoría de las audiencias de revisión de medidas cautelares, constatada en las grabaciones, las actas y las resoluciones, constituye un hallazgo que excede la cuestión telemática, pero que incide en la contradicción. Si la audiencia se desarrolla sin la parte acusadora, el debate se reduce a la exposición de la defensa, y el juez resuelve sin escuchar los argumentos contrarios en la propia audiencia. Esta situación, que se produce pese a la notificación del Ministerio Público, contrasta con la percepción de los defensores de que las posibilidades de intervención de ambas partes son iguales, y puede explicarse por la sobrecarga de las fiscalías o por la consideración de que su intervención escrita resulta suficiente. En la mayoría de los casos observados, la pretensión de la defensa fue rechazada, lo que muestra que la falta de contradictorio no se tradujo en decisiones favorables al imputado, pero no subsana la debilidad del debate.

La perspectiva de la víctima, ausente en las audiencias observadas, merece también consideración. Los fiscales entrevistados destacaron que las audiencias telemáticas pueden contribuir a evitar la victimización secundaria, especialmente en los casos de violencia de género o con víctimas menores de edad, porque le permiten intervenir sin encontrarse físicamente con el imputado. Esta ventaja, reconocida también en la doctrina comparada sobre la videoconferencia (Cobas Cobiela, 2019), muestra que la modalidad telemática no solo plantea riesgos para las garantías, sino que puede servir a la protección de derechos de otros intervinientes. En las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares, la víctima tiene derecho a ser informada y, en su caso, a intervenir, y la vía telemática puede facilitar esa intervención cuando reside lejos de la sede judicial o cuando su encuentro con el imputado resulta perjudicial. Sin embargo, ninguna de las audiencias observadas contó con la participación de víctimas, lo que impide evaluar empíricamente este aspecto en la circunscripción y constituye una línea de investigación pendiente.

La divergencia entre los datos de la observación documental y los de las encuestas plantea, además, una cuestión sobre el registro de los incidentes técnicos. Si los incidentes técnicos no se consignan en las actas, resulta imposible controlar posteriormente si afectaron las garantías del imputado, por ejemplo, si una interrupción impidió escuchar una parte de la exposición de la acusación o la respuesta de la defensa. La grabación de la audiencia, que se realiza en la circunscripción, permite en principio reconstruir lo ocurrido, pero su utilidad depende de que se conserve y de que las partes puedan acceder a ella. El registro sistemático de las interrupciones, con indicación de su duración y de las medidas adoptadas, debería constituir una obligación de los actuarios, porque permitiría a los tribunales superiores controlar la regularidad de las audiencias y a la Corte Suprema de Justicia evaluar las condiciones técnicas de cada juzgado, en línea con la debilidad de registro advertida por Rivas et al. (2021).

Los resultados de este estudio resultan coherentes con los de la investigación nacional previa. Rivas et al. (2021) informaron que la mitad de los consultados calificó la conectividad como mala o regular y que ninguno la consideró óptima; en la Circunscripción de Guairá, casi la mitad de los defensores consideró que la continuidad de las audiencias solo se logra parcialmente, y los cortes de señal fueron la dificultad más mencionada por defensores y procesados. Esta coincidencia sugiere que, varios años después de la emergencia sanitaria, las condiciones técnicas no han mejorado sustancialmente, y que las deficiencias identificadas durante la pandemia persisten en la práctica ordinaria. Al mismo tiempo, los resultados muestran una adaptación de los operadores a la modalidad telemática, que se ha incorporado a la rutina de los juzgados y es valorada positivamente por los jueces y los fiscales. La persistencia de los problemas técnicos en un contexto de normalización de la modalidad refuerza la necesidad de las medidas institucionales propuestas.

La relación entre las deficiencias técnicas y el régimen de la actividad procesal defectuosa. El Código Procesal Penal dispone que la inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquel a quien ampara. Si una interrupción de la conexión impide al imputado escuchar una parte relevante de la audiencia, o le impide comunicarse con su defensor en un momento decisivo, la decisión adoptada podría verse afectada por un defecto que compromete el derecho de defensa. La ausencia de registro de los incidentes técnicos en las actas dificulta, sin embargo, la invocación de estos defectos, porque la parte afectada carece de constancia documental de lo ocurrido. La grabación de la audiencia puede suplir parcialmente esa carencia. La consignación sistemática de los incidentes, propuesta en este estudio, cumpliría también la función de asegurar la posibilidad de impugnar las decisiones adoptadas en audiencias afectadas por deficiencias técnicas relevantes.

Las condiciones técnicas identificadas en el estudio, como la inestabilidad de la conexión, la ubicación inadecuada de los equipos en la sala de audiencias y la precariedad de los equipos en algunos establecimientos penitenciarios, constituyen responsabilidades institucionales antes que individuales. La inmediación no puede depender de la calidad de la conexión que cada participante logre obtener por sus propios medios, sino que exige que el Estado garantice condiciones técnicas mínimas en los juzgados y en los centros de reclusión. La observación de que la cámara del juzgado se encontraba alejada del juez, lo que afectaba la nitidez de su imagen, mientras que la de los imputados ofrecía una imagen nítida, ilustra que algunas deficiencias pueden corregirse con medidas sencillas y de bajo costo. El protocolo del Ministerio de Justicia y la Acordada N.° 1650 ofrecen la base para establecer estándares técnicos obligatorios de conectividad, equipamiento y disposición de las salas, cuyo cumplimiento debería verificarse periódicamente.

La elección de las plataformas utilizadas constituye una decisión institucional con consecuencias para las garantías. En la circunscripción, las audiencias se realizan generalmente mediante plataformas comerciales de uso general. Estas plataformas ofrecen funciones útiles, como la grabación, la creación de salas separadas y el control de los participantes por el anfitrión, pero su uso plantea cuestiones sobre la custodia de las grabaciones, la protección de los datos personales y la dependencia

de proveedores externos. La creación de salas separadas, en particular, permitiría resolver el problema de la comunicación confidencial entre el defensor y el imputado, siempre que se garantice que nadie más accede a ellas, y su utilización debería preverse expresamente en los protocolos. Una plataforma institucional, administrada por el Poder Judicial, o al menos la contratación de servicios con garantías específicas de seguridad y conservación de los datos, contribuiría a asegurar la integridad de las audiencias y el control de las grabaciones, que constituyen parte del registro oficial de las actuaciones.

La decisión sobre la modalidad de la audiencia constituye otro aspecto que la regulación debería precisar. La Ley N.° 6495/20 prevé el uso de los medios telemáticos en supuestos determinados, pero la práctica observada en la circunscripción muestra su utilización generalizada en las audiencias de revisión de medidas cautelares, sin que conste una decisión fundada en cada caso sobre la concurrencia de esos supuestos. La experiencia comparada, sugiere que la modalidad telemática debería adoptarse mediante una decisión motivada, que considere la finalidad de la audiencia, la complejidad de la causa, las condiciones técnicas disponibles y la opinión de las partes. El imputado y su defensor deberían poder solicitar la realización presencial de la audiencia cuando consideren que la modalidad telemática afecta el ejercicio de la defensa, y el juez debería resolver esa solicitud de manera fundada. Este criterio no supone renunciar a los beneficios de la vía telemática, sino asegurar que su utilización responda a una ponderación de las garantías en juego en cada caso concreto, y no a una rutina administrativa.

El análisis de los resultados permite situar la experiencia de la circunscripción en el debate más general entre garantismo y eficientismo que atraviesa el proceso penal (Kronawetter, 2003). Las audiencias telemáticas responden a exigencias legítimas de eficiencia, y los resultados muestran que esas exigencias se satisfacen: las audiencias se realizan, su duración es razonable y las suspensiones disminuyen. La cuestión es si esa eficiencia se obtiene a costa de las garantías del imputado. Los resultados sugieren que, en la mayoría de los casos, no es así, porque la comunicación se desarrolla de manera adecuada; pero también que existe una proporción relevante de casos en que las garantías se debilitan, sin que el sistema disponga de mecanismos para detectarlos y corregirlos. El equilibrio entre ambas exigencias no se alcanza renunciando a la vía telemática ni aceptándola sin condiciones, sino estableciendo los estándares técnicos, los procedimientos de verificación y los remedios procesales que permitan que la eficiencia se ponga al servicio de las garantías.

Los resultados permiten valorar la hipótesis con las cautelas que impone el diseño del estudio. La hipótesis de que las audiencias telemáticas afectan al principio de inmediatez no se confirma en términos absolutos, porque los jueces, los fiscales, la observación documental y la mayoría de los defensores y procesados coinciden en que las audiencias se desarrollan de manera adecuada cuando la conexión es estable. Tampoco se rechaza por completo, porque una proporción relevante de defensores y procesados informa interrupciones, una continuidad parcial, una comunicación insuficiente con el defensor y dificultades de acceso a la prueba, que afectan precisamente las dimensiones de la inmediación protegidas en estas etapas. La conclusión más ajustada a los datos es que la vía telemática genera una afectación contingente y parcial, que depende de las condiciones técnicas y organizativas de cada audiencia y que se intensifica en las causas con varios procesados. El análisis de varianza del estudio original, que no permitió rechazar la hipótesis nula, no modifica esta conclusión, porque, como se señaló, no constituye una prueba adecuada de la hipótesis planteada.

El estudio presenta limitaciones que deben considerarse. El número de audiencias observadas, diez, es reducido, y en todas ellas intervino un solo procesado, lo que impidió observar directamente las dificultades de las causas complejas, que se conocen solo a partir de las encuestas y las entrevistas. La encuesta a los procesados, aplicada presencialmente, pudo verse influida por su situación de privación de libertad y por la relación con el sistema judicial. Varias preguntas de la encuesta a los defensores presentan inconsistencias entre las frecuencias y los porcentajes, y en dos de ellas las frecuencias no suman el total de encuestados, lo que obligó a recalcular los porcentajes. La condición de funcionaria judicial de la autora facilitó el acceso a las fuentes, pero pudo influir en las respuestas de los entrevistados y en la interpretación de los datos. Estas limitaciones aconsejan interpretar los resultados como indicativos de la experiencia de los operadores en la circunscripción, y no como una medición precisa de la afectación de la inmediatez en el proceso penal paraguayo.

Conclusiones

En relación con el primer objetivo, el estudio concluye que las principales limitaciones que las audiencias telemáticas generan en la comunicación entre las partes y el juez son las interrupciones por problemas de señal, las interferencias, la necesidad de repetir las intervenciones, la imposibilidad del defensor de permanecer junto a su defendido. En relación con el segundo, la complejidad de la causa, derivada del número de procesados, intensifica estas limitaciones, porque multiplica los puntos de conexión y separa a los defensores de sus defendidos. En relación con el tercero, los jueces y fiscales perciben que la inmediatez se cumple de manera equivalente a la presencialidad, mientras que los defensores y procesados, aunque mayoritariamente satisfechos, informan en una proporción relevante interrupciones, comunicación insuficiente y dificultades de acceso a la prueba. En relación con el cuarto, las diferencias con la audiencia presencial se concentran en la dependencia de la calidad técnica, la comunicación confidencial con el defensor, la participación personal del imputado y la publicidad.

En relación con el objetivo general, el estudio concluye que las audiencias preliminares y de revisión de medidas cautelares personales realizadas por vía telemática no suprimen el principio de inmediatez, pero lo condicionan a la calidad de la conexión,

a la preservación de la comunicación confidencial entre defensor e imputado, a la participación efectiva de este y a la publicidad del acto. La afectación de la inmediatez es, por tanto, contingente y parcial, y se produce en los casos en que estas condiciones no se verifican, con mayor frecuencia en las causas con varios procesados. En relación con el quinto objetivo, se proponen mecanismos técnicos, organizativos y normativos, sistematizados en un manual de buenas prácticas, destinados a asegurar esas condiciones. La vía telemática constituye una herramienta valiosa para la celeridad y el acceso a la justicia, pero su legitimidad depende de que se utilice como un medio para realizar las garantías del proceso penal y no como un sustituto que las debilite en nombre de la eficiencia.

Los hallazgos del estudio tienen implicaciones que exceden el ámbito de la circunscripción. En el plano teórico, sugieren que el principio de inmediación debe concebirse de manera diferenciada según la finalidad de cada audiencia, y que su dimensión subjetiva, referida a la comunicación directa entre los intervinientes, puede satisfacerse por medios telemáticos cuando se cumplen condiciones técnicas y procesales verificables. En el plano práctico, muestran que la evaluación de las audiencias telemáticas no puede basarse solo en la percepción de los jueces, sino que debe incorporar la experiencia de los defensores y de los imputados, que son quienes soportan las consecuencias de las deficiencias técnicas. Como líneas de investigación futura se proponen el análisis de la incidencia de la modalidad telemática en el juicio oral y en la valoración de la credibilidad de testigos e imputados; el estudio comparativo entre circunscripciones con distintas condiciones de conectividad; la evaluación de la comunicación entre defensores e imputados privados de libertad. Estos estudios permitirían profundizar la comprensión de una modalidad que, previsiblemente, seguirá expandiéndose en el proceso penal paraguayo.

Recomendaciones

Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia establecer estándares técnicos obligatorios para las salas de audiencia y los puntos de conexión de los establecimientos penitenciarios que incluyan requisitos de conectividad, equipamiento y ubicación de cámaras y micrófonos, y verificar periódicamente su cumplimiento. Se recomienda, asimismo, reglamentar la obligación de garantizar un canal de comunicación confidencial entre el defensor y el imputado antes y durante la audiencia; la obligación de consignar en el acta toda interrupción o incidente técnico; y la habilitación de mecanismos de acceso del público a las audiencias telemáticas, con las limitaciones que correspondan. A los jueces se recomienda valorar, en cada caso, la complejidad de la causa, el número de procesados y la calidad de las conexiones al decidir la modalidad de la audiencia, y suspenderla cuando las deficiencias técnicas impidan la comunicación efectiva. Al Ministerio Público se recomienda asegurar la comparecencia de sus agentes en las audiencias de revisión de medidas cautelares, y a la Defensa Pública, la presencia de sus defensores junto a los imputados cuando sea posible.

En el plano de la formación, se recomienda que la Escuela Judicial, el Ministerio Público y la Defensa Pública desarrollen programas de capacitación sobre la dirección y la participación en audiencias telemáticas, que aborden no solo el manejo de las plataformas, sino también las garantías procesales implicadas, la gestión de las audiencias con varios intervinientes, la comunicación con imputados privados de libertad y la atención de las necesidades lingüísticas. Se recomienda, asimismo, que la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Justicia sistematicen la información sobre las audiencias telemáticas, incluidos los incidentes técnicos, las suspensiones y la duración, con el fin de evaluar periódicamente el funcionamiento de la modalidad en cada circunscripción. En el plano normativo, se sugiere evaluar una reforma de la Ley N.° 6495/20 que incorpore expresamente el derecho del imputado a la comunicación reservada con su defensor, la exigencia de decisión fundada sobre la modalidad de la audiencia, la facultad de las partes de solicitar la audiencia presencial y el deber de consignar los incidentes técnicos.

Al Ministerio de Justicia, responsable de los establecimientos penitenciarios, se recomienda dotar a cada centro de reclusión de espacios adecuados para la conexión de las personas privadas de libertad a las audiencias, con equipos que aseguren una imagen y un sonido de calidad equivalente a los de las salas de audiencia, conexión estable y personal capacitado para asistir técnicamente a los imputados. Se recomienda, asimismo, habilitar espacios en los que el defensor pueda acompañar al imputado durante la audiencia o comunicarse reservadamente con él antes y durante el acto, y registrar de manera sistemática las audiencias realizadas, los incidentes técnicos y las suspensiones. La protección de la inmediación en las audiencias telemáticas no depende solo de los juzgados, sino también del extremo penitenciario de la conexión, que es donde los estudios y los resultados de esta investigación sitúan las principales deficiencias. La coordinación entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Justicia, prevista en el protocolo de implementación del sistema, debería traducirse en estándares comunes y en un seguimiento conjunto de su cumplimiento.

Manual de buenas prácticas para audiencias telemáticas

El marco proyectivo del estudio se concreta en un manual de buenas prácticas para las audiencias telemáticas, cuyo contenido se sintetiza en la Tabla 10. El manual se organiza en torno a cuatro momentos. En la preparación, prevé la identificación de los participantes, la comunicación del medio telemático por decisión fundada, la realización de pruebas técnicas de conectividad, audio y video y la habilitación de la sala virtual con antelación. Durante la audiencia, exige mantener las cámaras encendidas para el control visual del juez, activar los micrófonos solo al hacer uso de la palabra y abstenerse de utilizar medios que permitan influir en las declaraciones. En la identificación y el registro, establece la acreditación de la identidad mediante la

exhibición del documento, la grabación de la audiencia y la consignación de los incidentes en el acta. En el manejo de contingencias, regula el procedimiento ante cortes de energía o interrupciones de la red, con constancia en el acta y decisión judicial sobre la reanudación o la suspensión. A estos contenidos se incorporan las garantías identificadas en la discusión.

El manual incorpora, además, una guía para los operadores de justicia que precisa las responsabilidades de cada uno. El juez o tribunal puede disponer la realización de la audiencia por medios telemáticos en los casos previstos por la Ley N.° 6495/20, asegurando la contradicción y la defensa, y debe comunicar mediante decisión fundada el medio que se utilizará. El actuario coordina con las partes los detalles técnicos; habilita la sala virtual preferentemente diez minutos antes del inicio y valida la identidad de los comparecientes. Las partes deben prestar plena atención durante la audiencia, abstenerse de grabarla, mantener la cámara encendida y los micrófonos desactivados salvo al hacer uso de la palabra, y el juez puede ordenar un paneo del lugar desde el que se conectan. Ante un corte de energía o una interrupción de la red, se labra un acta manual y el juez decide la reanudación en el mismo día o la suspensión. La guía debería complementarse con las garantías de defensa, publicidad y registro que se proponen en este estudio, ausentes en el modelo original.

Tabla 10. *Síntesis del manual de buenas prácticas propuesto*

Momento	Prácticas
Preparación	Identificación de participantes; comunicación del medio por decisión fundada; pruebas técnicas previas; sala virtual habilitada con antelación
Desarrollo	Cámaras encendidas; micrófonos activados solo al hablar; orden de intervenciones; comunicación en la lengua del imputado
Garantías de defensa	Canal confidencial entre defensor e imputado; presencia del defensor junto al imputado cuando sea posible; participación personal del imputado
Identificación y registro	Exhibición del documento de identidad; grabación íntegra; consignación de incidentes técnicos en el acta
Publicidad	Mecanismos de acceso del público y la prensa, con las limitaciones legales
Contingencias	Constancia de cortes e interrupciones; reanudación o suspensión según criterio judicial; audiencia presencial en causas complejas

Nota. Elaboración propia a partir del marco proyectivo del estudio y de la discusión de los resultados.

Referencias

Acordada N.° 1391/2020. Por la que se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19. Corte Suprema de Justicia (Paraguay).

Acordada N.° 1650. Sobre optimización del uso de medios telemáticos en procesos penales. Corte Suprema de Justicia (Paraguay). [Año a completar por la autora].

Adorno Villamayor, M. P., & González Ayala, S. D. (2018). Sistema penitenciario paraguayo: Modelo de gestión en la etapa de ejecución penal. Universidad Columbia del Paraguay.

Aguilar-Aguilar, R. J. & Palacios Vintimilla, C. P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conocimiento*. [Volumen, número y páginas a completar por la autora].

Álvarez Alvarenga, A., & González Ayala, S. D. (2026). Funcionamiento de los centros de rehabilitación y reinserción social en el Paraguay: Ajustes normativos para garantizar la aplicación del Código de Ejecución Penal y los estándares internacionales de derechos humanos. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 123–134.

Amaguaya Huachamín, A. A. & Carrión Conde, J. R. (2021). *Análisis constitucional del principio de publicidad y su trascendencia en las audiencias telemáticas* [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil].

Báez Paiva, R. M. A., Ayala Romero, M. R., Ayala Sánchez, A. R., & González Ayala, S. D. (2024). Análisis de la aplicabilidad de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 136–165.

Benítez Giménez, N. E., & González Ayala, S. D. (2026). Sistema de sanciones no privativas de libertad para adolescentes infractores de la ley penal en etapa de ejecución: Hacia un juzgado especializado. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 108–122.

Bernal Aveiro, J. R., & González Ayala, S. D. (2026). Vinculación entre la planificación estratégica institucional y el presupuesto de los organismos y entidades del Estado del Paraguay: Diagnóstico y propuesta metodológica. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 135–147.

Caballero Beltrán, H. (2021). *El principio de inmediación y las audiencias virtuales en tiempos del Covid-19*. Instituto Peruano de Droit.

Caballero Romero, R., & González Ayala, S. D. (2024). La aplicación de la perspectiva de género por parte de los juzgados de paz de Ciudad del Este en el otorgamiento de las medidas de protección y su implicancia en las mujeres víctimas de violencia. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 115–135.

Caballero, J. M., & González Ayala, S. D. (2018). Influencia del nivel socioeconómico en el acceso a la justicia: Fuero niñez y adolescencia de la ciudad de Asunción, 2010–2015. Universidad Columbia del Paraguay.

Cabrera Irigoitia, P., Ortíz Aquino, M., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). El Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 50–72.

Cabrera Palacios, E., & González Ayala, S. D. (2026). Indicadores para el acceso a la vivienda propia en el Paraguay: Propuesta de un modelo de indicadores como instrumento de política pública. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 160–172.

Campos Ojeda, C. D., & González Ayala, S. D. (2026). Fusión de los procesos de identidad e identificación de personas físicas en Paraguay: Hacia una gestión civil unificada e interoperable. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 220–231.

Cobas Cobiela, M. (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: Utilidades, requisitos y limitaciones. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos (R.E.D.S.)*, (14).

Constitución de la República del Paraguay, 20 de junio de 1992 (Paraguay).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos. Aprobada por Ley N.° 1/89 (Paraguay).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C N.° 114.

Costa, J. M., & González Ayala, S. D. (2018). El acceso a la información pública en Paraguay: Hacia un modelo para el ejercicio más efectivo del derecho. Universidad Columbia del Paraguay.

Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del proceso penal en el nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162.

Escubilla Olazar, M. G., Gines Pflugfelder, C. C., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). Programa de pensión alimentaria para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social en Paraguay: Análisis del impacto económico en el periodo 2021–2022. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 6–20.

Ferreira Benítez, I. B., Paredes Romero, C. D., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2025). La gestión coordinada de fronteras en los procesos aduaneros del Paraguay. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 14–30.

Ferreira, A. D., & González Ayala, S. D. (2018). Inconstitucionalidad de la legítima hereditaria. Universidad Columbia del Paraguay.

Frutos Coronel, S., & González Ayala, S. D. (2026). Transformación de un gobierno electrónico a un gobierno digital en Paraguay: Percepción ciudadana y propuesta de una digitalización humanizada. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 173–184.

Gavilán Acuña, G. V., González Ayala, S. D., Godoy Silveira, C. D., Dalles Insaurralde, C. C., & García Ruffinelli, M. D. (2025). Alianza público-privada para el fomento y logro efectivo del reciclaje de residuos sólidos plásticos en la ciudad de Luque, años 2024–2025. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 31–39.

González Ayala, S. D. (2025). Entre Norma, Derecho y Valor: El diálogo entre el Derecho y la IA. Editorial Académica Posgrado Columbia. https://doi.org/10.65740/381v0y24

González Ayala, S. D. (2026). Responsabilidad institucional y valores académicos: Decisiones estratégicas de la universidad paraguaya frente a la inteligencia artificial. Revista Científica Multidisciplinaria Ciencia PJC, 1(1), 120–129.

González Ayala, S. D., & Brizuela, A. J. (2026). El derecho y la ética digital en la era de la inteligencia artificial: Evidencias sobre el uso de TIC y los desafíos para la formación de juristas en el Paraguay. Revista Paraguaya de Educación, 15(2), 133–150.

González Ayala, S. D., & Cabrera, D. O. (2024). Hacia un régimen justo de valoración de inversiones en agua y saneamiento: Diagnóstico normativo y propuesta para Paraguay. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 1(2), 6–16.

González Ayala, S. D., & González de Rojas, E. (2021). Eficiencia académica de los programas de posgrado con énfasis en gobernabilidad de la Escuela de Gobierno de la Universidad Columbia del Paraguay desde 2015. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 1(2), 6–24.

González Ayala, S. D., & López, C. (2026). Notificaciones electrónicas en el proceso civil: Análisis de su aplicación en los juzgados de primera instancia de Caaguazú, Paraguay. Perspectivas: Revista Innovación Empresarial, 2(2), 1–17.

Gorman Brítez, E. N., & González Ayala, S. D. (2026). La reelección presidencial en Paraguay: Análisis de la viabilidad jurídica y política. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 198–207.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Kronawetter, A. E. (2003). Un punto de tensión entre garantismo y eficientismo: Las medidas cautelares en el NCPP. *La Ley Paraguaya*.

Lei N.° 11.900/2009. Altera dispositivos do Decreto-Lei N.° 3.689/1941 (Código de Processo Penal) para prever a possibilidade de realização de interrogatório e outros atos processuais por sistema de videoconferência. Congresso Nacional (Brasil).

Ley N.° 1286/98. Código Procesal Penal. Congreso Nacional (Paraguay).

Ley N.° 4251/10. De Lenguas. Congreso Nacional (Paraguay).

Ley N.° 6495/20. Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público. Congreso Nacional (Paraguay).

Medina de Sanguinetti, M. R., & González Ayala, S. D. (2024). La presunción de verosimilitud a favor de la mujer frente al principio de igualdad procesal en los procedimientos de violencia doméstica en los juzgados de paz. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 21–49.

Morínigo Mitjans, L. V., & González Ayala, S. D. (2026). Marco regulatorio de los módulos de máxima seguridad en los nuevos centros penitenciarios de Minga Guazú y Emboscada, Paraguay: Análisis normativo y propuesta de ajustes. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 29–39.

Neyra Flores, J. (2005). *Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal*. Academia de la Magistratura.

Olcelli, J., & González Ayala, S. D. (2018). Redes sociales virtuales en Paraguay: Propuesta de marco regulatorio y de control. Universidad Columbia del Paraguay.

Parisi, N. (2014). *El ABC del debido proceso: Epígrafe de cuestiones fundamentales*. Corte Suprema de Justicia.

Peralta, A., & González Ayala, S. D. (2018). Alcance interpretativo de la violencia psicológica en el marco del tipo penal de violencia familiar en la República del Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Peralta, A., & González Ayala, S. D. (2018). Propuesta de ley para reglamentar los artículos 147, 149 y 150 de la Constitución Nacional sobre la pérdida de la nacionalidad y la nacionalidad múltiple en Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Resolución N.° 696/2020. Por la cual se dispone la realización de todas las audiencias penales a través de medios telemáticos. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia (Paraguay).

Rivas, M. V., Binder, A. & Poletti, A. (2021). *La justicia en tiempos de pandemia*. Centro de Estudios Judiciales.

Rodríguez Andrade, H. A. (2021). *Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].

Rolón Esquivel, Z. G., & González Ayala, S. D. (2026). Ruta de la cocaína y crimen organizado en Paraguay: Percepción de expertos, análisis documental y estrategias de combate. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 40–52.

Salomón Nunes, R. D., & González Ayala, S. D. (2024). Sistema de notificaciones en el proceso civil en Paraguay: Análisis normativo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 73–89.

Scappini Cáceres, C. R., & González Ayala, S. D. (2024). Vulneración del principio de reprochabilidad en delitos de tenencia y consumo de drogas, en la Circunscripción Judicial de la Capital–Paraguay en el 2024. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 90–114.

Seminario Sayán, G. (2011). *Manual del Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.

Storm, Y. S., & González Ayala, S. D. (2026). Digitalización de los servicios del Registro del Estado Civil del Paraguay: Eficiencia, control documental y accesibilidad, y propuesta de acciones estratégicas. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 208–219.

Torres, A., & González Ayala, S. D. (2024). La obligación constitucional de realizar declaración jurada de bienes y rentas como sustrato político criminal en la aplicación de las sanciones penales del hecho punible de declaración falsa en el Paraguay. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(1), 73–84.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2006). *Marcello Viola c. Italia* (Demanda N.° 45106/04). Sentencia de 5 de octubre de 2006.

Vázquez Rossi, J. (1997). *Derecho procesal penal*. Rubinzal-Culzoni.

Velasco Núñez, E. (2002). La videoconferencia llega a los juzgados. *Diario La Ley*, (5481).

Villalba Cabral, M. A., & González Ayala, S. D. (2018). Modelo de gestión de la compensación del adulto mayor en el departamento Central de Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Villalba de Caballero, F. V., & González Ayala, S. D. (2018). Factores determinantes en la reincidencia penal juvenil de la ciudad de Asunción 2013–2017: Una mirada hacia la prevención desde la reinserción social. Universidad Columbia del Paraguay.

Declaraciones

Aprobación ética: Se garantizó la reserva de la identidad de los participantes y el carácter voluntario de su participación.

Consentimiento informado: Todos los participantes otorgaron su consentimiento informado previo a su inclusión en el estudio.

Contribución de autoría (CRediT):

- Evelyn Andrea Aguilar Rodríguez: conceptualización, investigación, curación de datos, análisis formal, redacción del borrador original, revisión y edición.
- Sergio David González Ayala: supervisión y metodología.

Disponibilidad de datos: Los datos que sustentan los resultados de este estudio están disponibles previa solicitud razonable a la autora de correspondencia.

Uso de inteligencia artificial: Los autores declaran haber utilizado herramientas de inteligencia artificial durante la preparación del manuscrito exclusivamente para tareas de apoyo a la redacción y revisión lingüística. Su utilización no sustituyó la autoría intelectual, el análisis ni la interpretación de los resultados. Los autores revisaron y validaron el contenido final y asumen plena responsabilidad por el manuscrito.

Conflictos de intereses: Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses, ya sea de carácter financiero, personal, institucional o de cualquier otra índole, que pudiera haber influido en los resultados, interpretación o conclusiones del presente estudio.

Financiamiento: La investigación fue financiada con recursos propios de los autores y no recibió financiamiento externo.